

GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, S.L.

(sociedad constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

Saldo vivo máximo 100.000.000 €

Programa de Pagarés Tradebe Environmental Services 2022

**DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL
MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA**

**SUPLEMENTO AL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE
PAGARÉS DE GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, S.L. AL MERCADO ALTERNATIVO
DE RENTA FIJA**

El presente suplemento (en adelante, el “**Suplemento**”) al Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”) (en adelante, el “**Documento Base Informativo**” o “**DBI**”) de Grupo Tradebe Medio Ambiente, S.L. (en adelante, la “**Entidad Emisora**” o el “**Emisor**”), incorporado en el MARF el 17 de marzo de 2022, deberá leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo, con cualquier otro suplemento a dicho Documento Base Informativo que el Emisor pueda publicar en el futuro y, en todo caso, con la siguiente normativa:

- I. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia COVID-19 (en adelante, el “**RDL 8/2020**”) y, en particular, su artículo 29, tal y como el mismo queda redactado de conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en virtud del cual el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá otorgar avales, entre otros, a las emisiones de pagarés que se vayan a incorporar al Mercado Alternativo de Renta Fija, al objeto de facilitar el acceso a la liquidez y paliar los efectos económicos del COVID-19.
- II. El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de mayo de 2020, publicado mediante Resolución de 6 de mayo de 2020 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por el que se establecen las características del tramo del programa de avales para pagarés incorporados al MARF por importe de hasta 4.000 millones de euros, estableciendo, asimismo, que serán gestionados, en el ámbito de sus competencias a través de Instituto de Crédito Oficial (“**ICO**”) y con la participación de Bolsas y Mercados Españoles Renta Fija, S.A.U. (“**BMERF**”) como Sociedad Rectora del MARF.
- III. El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 2021, publicado mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por el que se adaptan las condiciones y se extienden los plazos de solicitud de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se modifica el Código 2 de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

1 Personas responsables

D. Víctor Creixell de Vilallonga, en nombre y representación del Emisor, en su condición de Director Ejecutivo y con facultades delegadas a estos efectos por el consejo de administración de 11 de marzo de 2022 en virtud de la autorización concedida por la junta general de socios de fecha 11 de marzo de 2022, asume la responsabilidad del presente Suplemento

D. Víctor Creixell de Vilallonga, asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido de forma significativa.

2 Contenido que se incorpora al Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés con motivo de la intención del emisor de beneficiarse del Programa de Avales Pagarés MARF ICO COVID para pagarés incorporados al MARF.

2.1 Cumplimiento de las condiciones.

El Emisor, a la fecha de la firma de este Suplemento, cumple con todas las condiciones exigidas por la normativa arriba expuestas para beneficiarse del Programa de Avales Pagarés MARF ICO COVID para pagarés incorporados al MARF:

- Es una empresa no financiera con domicilio social en España.
- No está sujeta a un procedimiento concursal a fecha 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por reunir las condiciones a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”) (actualmente el artículo 2.4 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal), para que el concurso sea solicitado por sus acreedores. Tampoco había comunicado a 17 de marzo de 2020 el inicio de negociaciones con sus acreedores al amparo del artículo 5 bis de la citada Ley Concursal (actualmente el artículo 583 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal).
- No se encontraba en situación de empresa en crisis, a 31 de diciembre de 2019, según lo establecido en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- A fecha 23 de abril de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020 y conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de mayo de 2020, contaba con un programa de pagarés vigente e incorporado al MARF.

2.2 Contrato bajo el Programa de Avaluos Pagares MARF ICO COVID.

El Emisor suscribi6 con fecha 30 de octubre 2020 con ICO, BMERF, Banco Santander, S.A., Beka Finance, S.V., S.A., Norbolsa, S.V., S.A., Haitong Bank, S.A. Sucursal en Espa1a y PKF Attest Capital Markets, A.V., S.A., en calidad de entidades colaboradoras, y Banco Santander, S.A., en calidad de agente de pagos, –todas en su conjunto definidas como las Partes (“**Partes**”)–, el contrato marco previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de mayo de 2020 para acogerse al Programa de Avaluos Pagares MARF ICO COVID (en adelante, el “**Contrato Marco**”). Con fecha 22 de diciembre de 2020, Fidentiis Equities, S.V., S.A. se incorpor6 como nueva entidad colocadora al Contrato Marco, asumiendo en consecuencia las obligaciones que del mismo se derivan.

La concesión del aval a las emisiones de pagarés (en adelante, los “**Pagarés Avalados**”) estar6 sujeta a los t6rminos recogidos en el Contrato Marco.

2.3 Finalidad de los Pagares Avalados.

El importe de la financiaci6n obtenida a trav6s de los Pagares Avalados se destinar6 exclusivamente a atender las necesidades de liquidez derivadas del impacto econ6mico del COVID-19 para, entre otras finalidades, hacer frente al pago de n6minas, la gesti6n de facturas a proveedores y suministradores de bienes y servicios, necesidad de circulante y vencimiento de obligaciones tributarias y financieras corrientes u otras necesidades de liquidez en general con vencimientos posteriores al 17 de marzo de 2020.

2.4 Plazo para la emisi6n de los Pagares Avalados.

La fecha de emisi6n y desembolso de los Pagares Avalados ser6 posterior a la entrada en vigor del contrato marco firmado por el emisor, esto es, al 19 de octubre de 2020 y anterior a 1 de junio de 2022, momento a partir del cual no se admitir6n m6s solicitudes de avales.

Este plazo l6mite podr6 ampliarse por Acuerdo del Consejo de Ministros y bastar6 para ello la publicaci6n del mismo en el Bolet6n Oficial de Estado.

2.5 Importe m6ximo avalado

El importe m6ximo de las emisiones de Pagares Avalados ser6 de cincuenta millones (50.000.000) euros, conforme se recoge en el Contrato Marco (el “**Importe M6ximo Avalado**”).

Ni la extensi6n del plazo de solicitud de los avales ni la incorporaci6n de un nuevo Programa de Pagares altera la cuota de saldo m6ximo de aval ya asignado en al Emisor en el Contrato Marco.

En todo caso, el importe avalado no podr6 ser mayor del saldo disponible en el Programa vigente en cada momento.

2.6 Porcentajes m6ximos de aval para cada una de las emisiones de Pagares Avalados.

El importe avalado para cada una de las emisiones de Pagares Avalados del Emisor ser6 del setenta por ciento (70%) del importe nominal descontado de cada emisi6n de pagarés

y del nominal unitario descontado de cada pagaré. Se entiende por nominal descontado de cada emisión de pagarés y del nominal unitario descontado de cada pagaré el efectivo abonado en la fecha de emisión del Pagaré Avalado.

Con el límite anterior, el aval cubrirá los importes relativos al nominal unitario descontado de cada pagaré, quedando expresamente excluido cualquier otro concepto, tales como remuneración del pagaré, comisiones o gastos de otra índole. De esta forma, la cobertura del aval será lineal y uniforme en cada emisión, no pudiéndose en ningún caso, ni por emisión ni por pagaré individual, avalar más del setenta por ciento (70%) del nominal descontado.

2.7 Plazo de vencimiento de los avales. Plazo de vencimiento de los Pagarés Avalados.

El plazo de vencimiento máximo de los pagarés incorporados bajo el programa vigente es de setecientos treinta y un (731) días naturales (es decir, veinticuatro (24) meses) y en ningún caso se modifica en virtud de la publicación de ese Suplemento.

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de vencimiento del Pagaré Avalado, y en ningún caso superará los setecientos treinta y un (731) días naturales, incrementado en diez (10) días hábiles.

No obstante, según se establece en el Contrato Marco, todas las obligaciones y derechos relacionados con la concesión de los avales, mientras subsistan, que dimanen del Contrato Marco se mantendrán vigentes para las Partes firmantes.

2.8 Orden de prelación de los Pagarés Avalados.

Sujetos al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Contrato Marco, y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del Emisor, los avales otorgados a los Pagarés Avalados tendrán carácter irrevocable, incondicional, a primer requerimiento y con renuncia del Estado al beneficio de excusión.

Los avales son compatibles con cualquier otra garantía que pudiera recoger el programa de pagarés, salvo las derivadas de otras fuentes de financiación que pudiesen contar con el aval del Estado y no gestionadas por ICO.

En caso de impago, ICO abonará al titular del pagaré el porcentaje del 70% del importe correspondiente al valor nominal unitario descontado de cada Pagaré Avalado que integra la emisión, quedando expresamente excluido cualquier otro concepto.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en España que resulten de aplicación al Emisor en la fecha del Contrato Marco, en caso de ejecución del aval, las reclamaciones de ICO bajo dicho contrato al Emisor, tendrán las preferencias y prelación que la normativa aplicable otorga a los avales del Estado y en todo caso estarán, al menos, en igualdad de rango respecto de las formuladas por sus demás acreedores no garantizados ni subordinados, a excepción de aquellas reclamaciones que tengan preferencia exclusivamente por virtud de las normas legales de aplicación general en materia concursal.

El orden de prelación de los pagarés no avalados continuará rigiéndose por lo previsto en el Documento Base Informativo.

2.9 Jurisdicción

Sin perjuicio de lo que se hubiera podido recoger en el Documento Base Informativo, todos los Pagarés Avalados estarán sujetos a la jurisdicción española.

2.10 Costes y remuneración del aval.

La remuneración de los avales será:

- Para pagarés con vencimiento igual o inferior a 12 meses: 30 puntos básicos (0,30%) anuales sobre el importe avalado; y
- Para pagarés con un vencimiento superior a 12 meses y hasta 24 meses: 60 puntos básicos (0,60%) anuales sobre el importe avalado.

El coste del aval se calculará considerando el número de días desde la fecha de desembolso y la fecha de vencimiento anualizados en base real entre 365.

El Emisor, a través del Agente de Pagos, abonará a ICO el coste de los avales que corresponda a cada emisión de conformidad con lo anterior en un único pago en la fecha de desembolso de la emisión avalada.

2.11 Descripción del sistema de colocación y, en su caso, suscripción de la emisión

El procedimiento de colocación de los pagarés que vayan a ser objeto de aval se adaptará a lo acordado en el Contrato Marco.

Se deja expresa constancia de que las entidades colocadoras de los pagarés que vayan a ser objeto de aval serán: Banco Santander, S.A., Beka Finance, S.V., S.A., Norbolsa, S.V., S.A., PKF Attest Capital Markets, A.V., S.A. y Fidentiis Equities, S.V., S.A.

2.12 Ejecución del aval.

En su caso, una vez cumplido los trámites previstos en los apartados anteriores, el ICO abonará a los legítimos titulares de los pagarés que figuren anotados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”) y de sus entidades participantes los importes correspondientes a los avales mediante el procedimiento previsto en esta Cláusula. La identificación de los mismos se realizará por parte del Agente de Pagos y BMERF, a través de IBERCLEAR, de conformidad con el procedimiento descrito a continuación.

Se considerará un incumplimiento a los efectos de ejecución del aval cuando a las 16:00 horas del quinto Día Hábil de la fecha de vencimiento del Pagaré Avalado el Agente de Pagos no haya procedido a la amortización del Pagaré Avalado de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación del Mercado por no contar con el reembolso del Emisor (en adelante, la “**Fecha de Incumplimiento**”).

Llegada la Fecha de Incumplimiento, el legítimo tenedor dispondrá de 5 Días Hábiles para solicitar su ejecución a ICO (en adelante, el “**Plazo de Solicitud**”), a través del Agente de

Pagos, accediendo a la cesión de sus datos a tales efectos y conforme al siguiente procedimiento:

- el Agente de Pagos remitirá a ICO, dentro de los 4 Días Hábiles siguientes a la finalización del Plazo de Solicitud, todas las solicitudes recibidas por parte de los legítimos tenedores, aportando la información consolidada de las titularidades de los Pagarés Avalados e instrucciones de pago mediante el modelo de comunicación que se incluye como Anexo D del contrato marco.
- Será en todo caso condición necesaria para el pago del aval por ICO la comprobación por el Agente de Pagos de que los tenedores que hayan solicitado la ejecución figuran como legítimo titular en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades participantes en los términos indicados.
- Simultáneamente, el Agente de Pagos informará a la Entidad Emisora de que, incumplido el pago de la Emisión de Pagarés Avalados a su vencimiento, se va a proceder a satisfacer a los legítimos titulares que hayan solicitado la ejecución las cantidades avaladas.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Agente de Pagos, ICO procederá al pago del aval de la Emisión de Pagarés Avalados correspondiente mediante una única transferencia a la cuenta indicada por el Agente de Pagos, quien procederá a su abono a los tenedores a través de los sistemas de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

Una vez realizado el pago del aval por parte de ICO, de conformidad con lo indicado en la comunicación del Agente de Pagos, quedará liberado y no podrá volver a ser reclamado por el mismo Pagaré Avalado y pagado.

El pago, en caso de ejecución del aval, por cada pagaré impagado en ningún caso podrá superar el límite y cobertura de cada emisión de Pagarés Avalados y de cada Pagaré Avalado.

Será en todo caso condición necesaria para el pago del aval por ICO la identificación por parte del Agente de Pagos del legítimo titular identificado como tal en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades participantes en los términos indicados.

El pago del aval por ICO determinará el reconocimiento de la deuda simultánea de la Entidad Emisora a favor de ICO como gestor del aval por cuenta del Estado.

Cualquier solicitud de ejecución de aval que no se realice en la forma y plazos recogidos en la presente cláusula no será atendida por ICO.

A los efectos de este apartado, se entenderá por “**Día Hábil**” cualquier día de la semana a excepción de sábados, domingos y festivos, de conformidad con el calendario TARGET.

3 Vigencia del resto de términos del Documento Base Informativo

Las modificaciones del Documento Base Informativo arriba mencionadas no conllevan la modificación de ningún otro término del Documento Base Informativo.

4 Cesión de datos de los tenedores finales de los Pagarés Avalados.

Se pone en conocimiento de los tenedores de los Pagarés Avalados que es necesaria la cesión de sus datos al Agente de Pagos, a Instituto de Crédito Oficial, a la Sociedad Rectora del MARF y al Emisor, para que en caso de impago y ejecución del aval se les puedan abonar los importes avalados correspondientes.

5 Factores de riesgo

Dado que la fecha de incorporación del Documento Base Informativo en el MARF coincide con la fecha de incorporación de este Suplemento, no se ha puesto de manifiesto para el Emisor ningún riesgo que haya conllevado modificaciones en la sección de factores de riesgo del Documento Base Informativo.

6 Publicación del presente Suplemento

El presente Suplemento se publicará en la página web del MARF (<http://www.bmerf.es>).



En Vizcaya, a 17 de marzo de 2022.

Como responsable del presente Suplemento Documento Base Informativo:

Víctor Creixell de Vilallonga
Grupo Tradebe Medio Ambiente, S.L.